CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

'ASOCIADOS S.A.----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy VEINTE

ASCGADO

NOTARIO

CUANTÍA: S/.5'000.000.-----

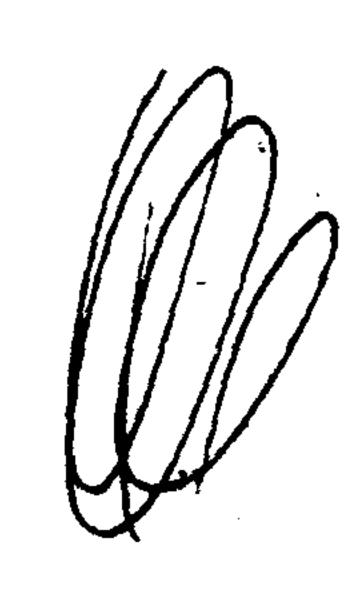
PECIMA/- SERTIMA de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL GUAYAQUIL, comparecen por una parte la señorita MARIELLA JARA MENDOZA, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señorita ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, Abogada y con domicilio en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que sueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada CHG & ASOCIADOS S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada CHG & ASOCIADOS S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y

nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- La señorita MARIELLA JARA MENDOZA, quien declara ser de estado civil SOLTERA, de profesión estudiante y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana; y, DOS. La señorita ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, de estado civil SOLTERA, de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Guavaquil, ecuatoriana y por sus propios detechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía CHG & ASOCIADOS S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CHG & ASOCIADOS S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituívese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada CHG & ASOCIADOS S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía CHG & ASOCIADOS S.A., tendrá por objeto dedicarse a: Uno: Compta, venta, acrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de bienes inmuebles, equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; Comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo; DOS: La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: todo tipo de artículos de publicidad, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de madera

I OTARIA BOGADO CENNARTE A. NOTARIO

y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; todo clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, Importar y Exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos

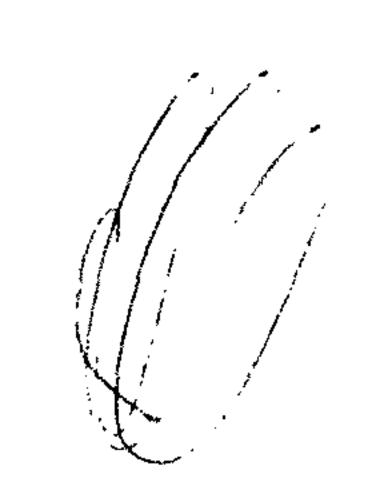
agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; TRES: También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o alquilar maquinaria liviana y pesada para la construcción; CUATRO: Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, fluvial aérea o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; CINCO: También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; SEIS: Ediciones de toda clase de Textos, revistas y publicaciones, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros;



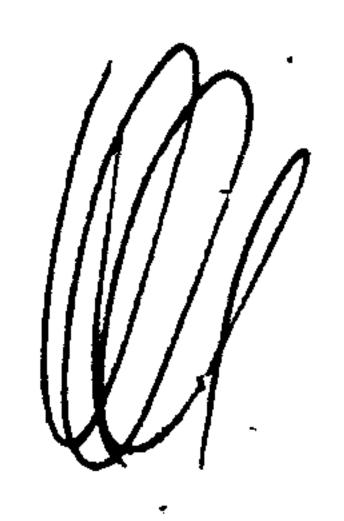
TIMA OF A.

industriales, nacionales, internacionales y aéreas; OCHO: A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; NUEVE: Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, entre otros; DIEZ: Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; ONCE: Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y mercadeo y de comercialización interna; DOCE: instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; TRECE: Se

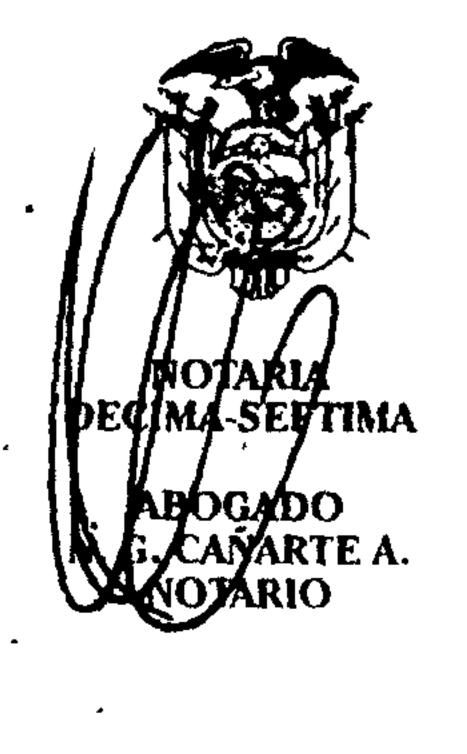
SIETE: La representación de empresas comerciales, agropecuarias,



dedicará prestar servicios de Agencia de Publicidad; CATORCE: Brindar asesoramiento administrativo técnico-administrativo a toda clase de empresas; QUINCE: La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; DIECISÉIS: Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; DIECISIETE: Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; DIECIOCHO: Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; DIECINUEVE: También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; VEIN'IE: Fornentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; VEINTIUNO: igualmente dedicarse al desarrollo, establecimiento y explotación, por cuenta propia o de terceros, de centros de diversiones o complejos recreacionales, los cuales podrán contar, entre otras cosas, con juegos mecánicos, atracciones deportivas, entretenimientos en vivo, shows de toda clase o naturaleza, servicio de expendio de alimentos y bebidas. Para estos efectos, podrá comercializar, interna o externamente, toda clase de instrumentos y/o equipos de cualquier naturaleza, y que fueren necesarios para las instalaciones de los referidos complejos de diversiones, pudiendo incluso contratar artistas nacionales o extranjeros; VEINTIDOS: Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para

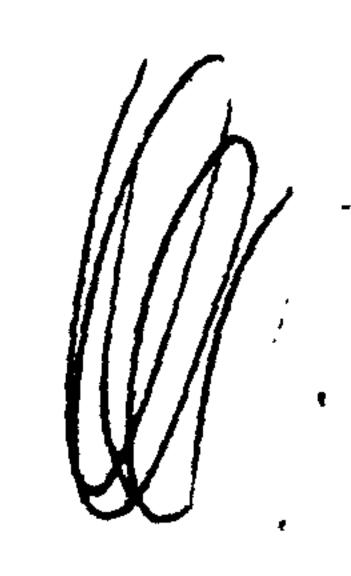


la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimiento de caminos, etc.; VEINTITRÉS: Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos como la elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; VEINTICUATRO: Importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, equipos de Telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para de Telecomunicaciones; instalación, sistemas mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canalización telefónica; VEINTICINCO: Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; suministros de alimentos; VEINTISEIS: Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; VEINTISIETE: También se dedicará a través de





terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; VEINTIOCHO: Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; VEINTINUEVE: Se dedicará a la educación en todo su nivel; TREINTA: Diseño, construcción mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. TREINTA Y UNO: Adquisición a nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía CHG & ASOCIADOS S.A. es de



nominal de MIL sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital social de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley, Reglamentos o Resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, esto es, el duplo del Capital Suscrito que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, y estará dividido en un diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto societario o en los aumentos de capital que, dentro del límite de Capital Autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. EL CAPITAL PAGADO de la Compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de la formas

previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas

podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede.

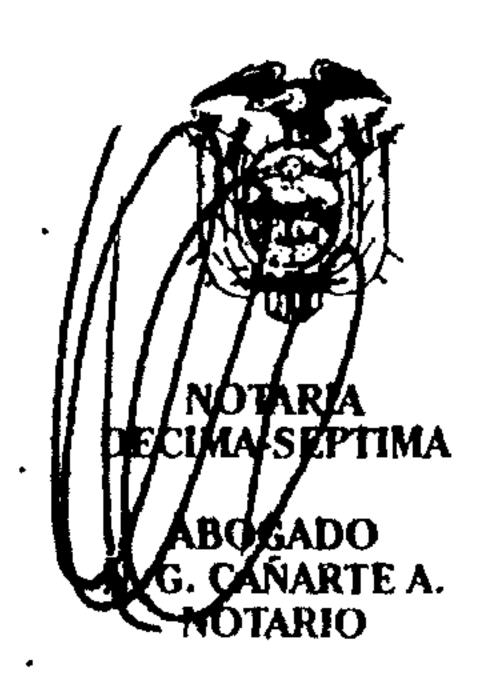
ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su

titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a

quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de

CINCO MILLONES de sucres, el mismo que se encuentra dividido

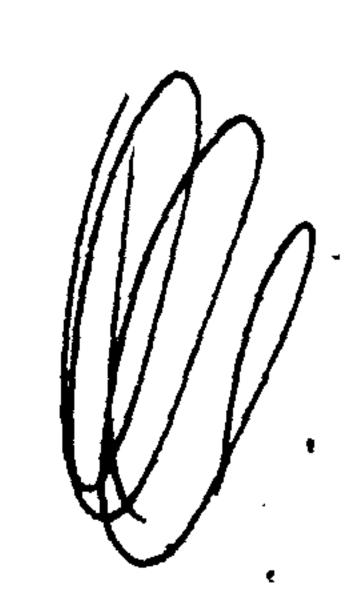
en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor



_

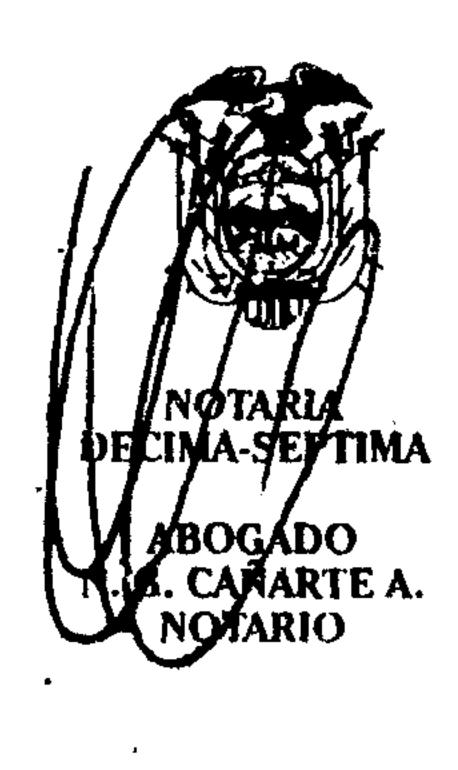


usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DÉCIMO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al



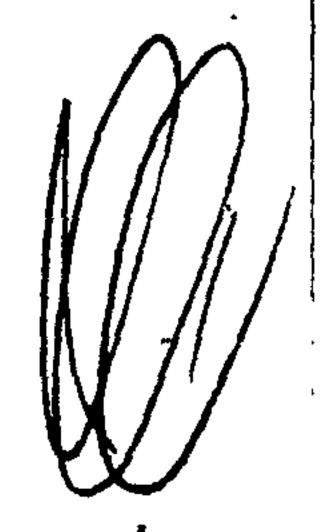
accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción de MIL sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DÉCIMO

gangang the tite appropriate appropriate appropriate propriate and the site of the second of the second of the





QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente General y al Gerente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la



NOTARIA DECIMASEPTIMA ABOCADO ASCANARTE A. NOTARIO

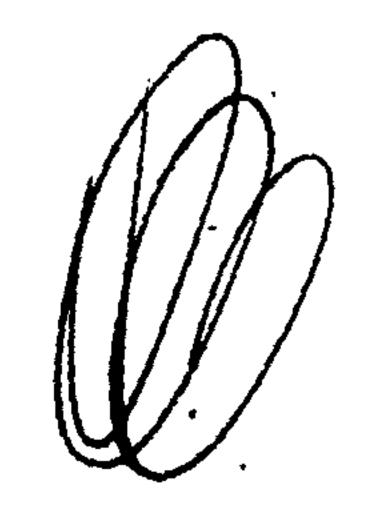
The fight will be the first of the state of

el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum

compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni



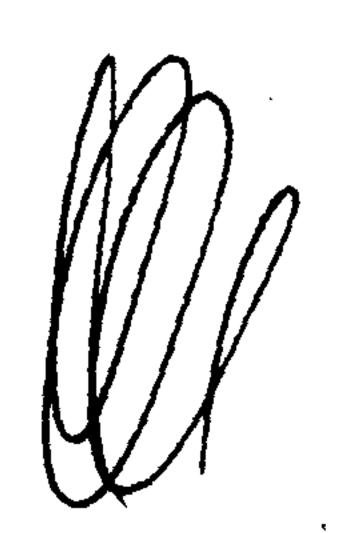
en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el W// número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo



el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Presidente, el Gerente General y el Gerente de la Compañía serán nombrados a base de lo establecido en los literales a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente, al Gerente General y al Gerente les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia cada uno de ellos tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administradores le corresponden conforme al

and the gradient was the supplied to the same of the s

presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treința y uno de Diciembre de cada año. TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las



DEPOSITO A PLAZO No. 01-39239 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

 Beneficiario

 CHG & ASOCIADOS S.A.

 Interés anual
 Fecha de Vencimiento

 31
 48.00
 21/DIC/1998

 Valor del Capital
 Valor de Intereses
 Valor Total

 1,250,000.00
 51,667.00
 1,297,534.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 20 de Noviembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana Maria Morales

Nº 660611

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

MARIELA JARA MENDOZA ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE

250.00 1'249.750.00

TOTAL

1'250.000.00

FIRMA AUTORIZADA

DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía CHG & ASOCIADOS S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) La señorita MARIELLA JARA MENDOZA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de MIL sucres; DOS) La señorita ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, de MARTE A. nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATRO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres, cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto dentro de un plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta esta firmada por la Abogada ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, con matrícula del Colegio de

cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN

ELM - SEPTIMA POTARIO

Abogados del Guayas, número ocho mil novecientos cuatro.HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-

Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unida de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

Mariella Jara MENDOZA

C.C. 0913347159

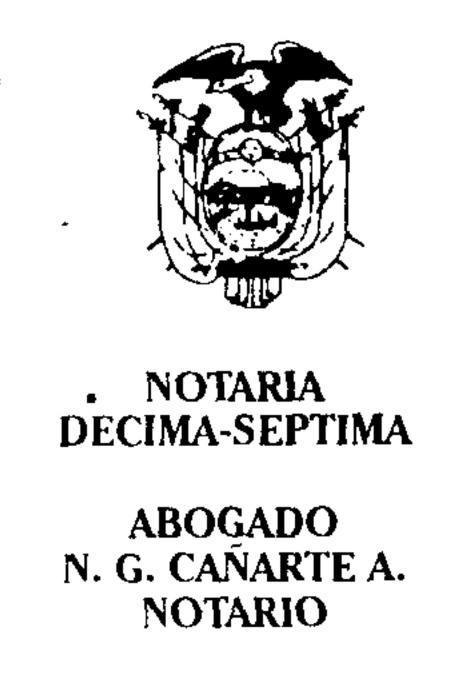
ALEXANDRA CAIZAHUANO

C.C. 0907227672

C.V. 0012-172

EL NOTARIO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL
NOTARIO.-



William I was a second and a se

en de la companya de

CATIFICO:

in complimiento de lo ordenado en la Resolución Múnero 98-2-1-1-000-5964, dicteda el 25 de Noviembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrite ceta escritura pública, - la misme que contiene la COMSTITUCION de la Compania denominade - CHG & ASOCIADOS S. A., de fojas 89.397 a 89.617, número 23.433 del - Registro Mercantil y ametada bajo el número 35.373 del Repertoria .- Guayaquil, Noviembre veinte i seja de mil novecientos neverbali ocho-

AB. HECTOR MIGLEL ALCIVAR ANDRADE

CENTIFICO: One can feeta de hoy, he erchivade une copie auténtice de la citade escriture públice, en cumplimiente de le dispusato en el -Decrete 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicade en el Registro Oficial * 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Ousyaquil, Havinsbre veinte i esta de mil novecientos novente i este .- El "egistro der Mercantil .-

CENTIFICO: we can fecha de hey, se he archivado el cartificado de Afiliación a la Cimera Soustoriana del Libro Músico del Guerro de la Comparls denominade 040 à 450014000 %. 4. .- Guayaquil, Novienbre veinte 1 sets de mil nerveientes novents i ocho .- El Registrader Mercephil .-

AB. HECTOR MOVEL ALCIVAR ATTORNATION AND ALCIVAR ATTORNATION ATTORNATION AND ALCIVAR ATTORNATION ATTOR

OFFICIO NO. St. 56.56.90.

0013890

Guayaquil,

Señor Gerente BANCO DEL PACIFICO Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CHG & ASOCIADOS 5.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martinez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MAINING